

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12801

Ref. Expediente N° 16030963

Señor(a)
LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
jhon.rodriguez@mindefensa.gov.co

Asunto: MODELO DE UTILIDAD

Patente de Invención		Patente de Modelo de Utilidad			MU
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	16-030963-00000-0000	09 de febrero de 2016
	16-030963-00003-0000	07 de abril de 2016
Reivindicaciones:	16-030963-00000-0000	09 de febrero de 2016
	16-030963-00003-0000	07 de abril de 2016
Dibujos:	16-030963-00000-0000	09 de febrero de 2016
	16-030963-00003-0000	07 de abril de 2016

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las

Oficio N° 12801

Ref. Expediente N° 16030963

reivindicaciones 1 a 9 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. 16-030963-00003-0000).

Título de la solicitud: “DISPOSITIVO PORTÁTIL PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA INSTALABLE EN BAÚL DE MOTOCICLETA” (ver página 1 del radicado N° 16-030963-00003-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un dispositivo eléctrico de almacenamiento de energía capaz de instalarse en el baúl de una motocicleta, que permita recargar eléctricamente dispositivos eléctricos y electrónicos a través del mismo; evitando de esta manera la descarga de dispositivos de comunicación.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un dispositivo portátil para suministro de energía eléctrica instalable en baúl de motocicleta (1), caracterizado porque comprende una estructura adaptable a un baúl de motocicleta (11), un arreglo de baterías (2), un inversor de corriente (3), un cargador de batería para radio portátil (4), un cargador tipo USB (5), un aislador de batería (6) y un componente de control electrónico (7).

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): H01M 2/10, H01M 10/46, B62J 9/00.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Las reivindicaciones 1, 5, no son claras porque el término “*adaptable*”, es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1, 2 y 7 a 9 no son claras porque los términos “*cargador de batería*” (Reivs. 1, 7), “*aislador de batería*” (Reivs. 1, 2), “*componente de control electrónico*” (Reivs. 1, 2, 8), “*elemento de refrigeración*” (Reiv. 9) son generales, por lo tanto no permiten establecer la diferencia y el aporte realizado por la invención frente al estado de la técnica. Se sugiere definir específicamente dichos temimos, con el fin de establecer concretamente las características técnicas de la invención.

Las reivindicaciones 2 a 5 y 7 a 17 no son claras porque caracterizan la invención por sus resultados a obtener así, “*para radio portátil (4)*” (Reiv. 1), “*almacenando corriente eléctrica en el arreglo de baterías (2)*” (Reiv. 2), “*porque convierte la corriente continua del arreglo de baterías (2) suministrando 110 voltios de corriente alterna con una potencia de 300 vatios,*” (Reiv. 3), “*caracterizado porque adicional al suministro de 110 voltios de corriente alterna, regula la corriente continua del arreglo de baterías (2) suministrando 5 voltios*” (Reiv.4), “*12 voltios a través del conector para batería de radio portátil (41).*” (Reiv. 4), “*instalable en el interior de un baúl de motocicleta (A)*” (Reiv. 5), “*suministrando 15 voltios y 10 amperios*” (Reiv. 6), “*que aloja las baterías de radio portátil*” (Reiv. 7), “*que verifica el suministro de corriente eléctrica*” (Reiv. 8), “*porque adicional al control de suministro de corriente eléctrica, regula la temperatura general del dispositivo de la invención*” (Reiv. 9), “*controla la carga del arreglo de baterías (2)*” (Reiv. 9), lo cual no es permitido ya que equivaldría

Oficio N° 12801

Ref. Expediente N° 16030963

a definir el problema técnico a resolver y el alcance de la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de esos efectos.

La reivindicación 7 no es clara porque la materia relacionada con *“un algoritmo de carga y reacondicionamiento automático de las baterías con una estructura física que aloja las baterías de radio portátil”* no es considerada una característica técnica tangible propia de un dispositivo; por el contrario, un algoritmo es considerado un elemento lógico como tal, el cual no es patentable. Se sugiere a la solicitante modificarlo o realizar las aclaraciones correspondientes.

Se recuerda a la solicitante que las reivindicaciones son las características técnicas esenciales de una invención para las cuales se reclama la protección legal mediante la solicitud de patente. Para el caso de producto, estas deben contener todas las características técnicas de carácter tangible (partes mecánicas, eléctricas, electrónicas y su relación o conexión), las cuales le permitan obtener los usos, resultados o funcionamiento deseado, pueden contener si es necesario referencias de los dibujos para ser más claras, se permite la presencia de signos de referencia entre paréntesis después de la característica mencionada en la reivindicación.

Por lo anterior, el capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio no cumple con el requisito de claridad acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486. En consecuencia, la solicitante deberá presentar un nuevo capítulo reivindicatorio, donde se hayan modificado las objeciones anteriormente citadas; dichas modificaciones no deben ampliar el objeto inicialmente presentado por la presente solicitud.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: febrero 09 de 2016, consultadas las fuentes de información con que se cuenta, no se encontró un documento que anticipe el objeto de esta solicitud.

5. Conclusión

Las características técnicas incluidas en el pliego reivindicatorio no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto la solicitud cumplen con el requisitos del artículo 16 de la Decisión 486. Sin embargo, es necesario que la solicitante realice las correcciones y/o aclaraciones a las objeciones de claridad en el capítulo reivindicatorio.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la

Oficio N° 12801

Ref. Expediente N° 16030963

correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad para que se estudie la materia modificada. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 9 meses, contados desde la publicación de la solicitud de modelo de utilidad. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los treinta (30) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DIEGO GONZÁLEZ CASTILLO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ